



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 75
REMUNERACIONES AL DIRECTORIO

VISTO el artículo 261 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, las Resoluciones Generales Nros. 50 y 53, y los artículos 11, inciso 7°, y artículo 29, inciso 2° de las Normas (T.O. 1971) (modificados por la Resolución General N° 51);
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 261 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales no define el concepto de ganancias reducidas, utilizado para ponderar las retribuciones a los directores que cumplen funciones técnico - administrativas de carácter permanente;

Que la Resolución General N° 50 definió tal concepto a través de la exigencia de un estudio económico tendencial de los TRES (3) últimos ejercicios sociales, practicado por contador público;

Que la experiencia ha demostrado que tal estudio económico no es suficiente para establecer en forma general, con relativa objetividad, el carácter reducido de las ganancias de las sociedades;

Que la Comisión interpreta que el índice de rentabilidad del patrimonio neto es un parámetro objetivo para calificar las ganancias en ese aspecto;

Que para establecer el índice normal de rentabilidad de la actividad económica empresarial es necesario considerar - el rendimiento promedio de otras variables de inversión de capital existentes en el mercado;

Que sin perjuicio de relacionar en forma directa las retribuciones de los directores con las ganancias de la sociedad, es conveniente que tales retribuciones sean adecuadas a los servicios prestados por aquellos;

Que por lo expuesto deben modificarse las Resoluciones Generales Nros. 50 y 53, y los artículos 11, inciso 7°, y



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

29, inciso 2° de las Normas (T.O. 1971) (reformado por Resolución General N° 51) a fin de adaptarlos al nuevo criterio de interpretación del artículo 261 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales;

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 50, por el siguiente:

"c) UTILIDAD REDUCIDA: Aquella que represente una rentabilidad sobre el patrimonio neto inferior a la normal en la actividad empresarial considerando el rendimiento promedio de otras variables de inversión de capital existentes en el mercado".

ARTICULO 2°.- Agrégase como inciso d) del artículo 1° de la Resolución General N° 50, el siguiente:

"d) RETRIBUCION ADECUADA: Aquella que tiene en cuenta las responsabilidades de los directores, el tiempo dedicado a sus funciones, su competencia y reputación profesionales, y el valor de sus servicios en el mercado".

ARTICULO 3°.- En los casos en que las remuneraciones al Directorio deban ser tratadas como un punto expreso del orden del día, en función de lo establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, el Directorio deberá expresar en forma fundada en la asamblea:

- a) Que las retribuciones asignadas a sus miembros son adecuadas de acuerdo al parámetro mencionado en el inciso d) del artículo 1° de la Resolución General N° 50.
- b) Que en caso de ganancias reducidas, ellas se originan en la escasa rentabilidad del patrimonio neto, según el parámetro indicado en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 50, informando el índice que surge de los estados contables.

ARTICULO 4°.- Se establece en DIEZ (10) días hábiles bursátiles el plazo fijado en el artículo 29, inciso 2° de las Normas (modificado por Resolución General N° 53).

ARTICULO 5°.- Se suprime el punto b) del título "Documentación adicional a solicitar" del inciso 2° del artículo 29 de las Normas

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

mas (modificado por Resolución General N° 53).

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las bolsas de comercio y mercados de valores, a la prensa en general, y archívese.

BUENOS AIRES, octubre 6 de 1982

DR. JULIO A. F. VILLAR
VICEPRESIDENTE



DR. (IN) GUILLERMO GARCIA FIORITO
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARIO SCHULTE
DIRECTOR